	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO	Oficina:
		Comunicaciones Enviadas
		Página 1 de 6

PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 021 DE 2022

“POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 035 DE 2018 POR LA INAPLICABILIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL ACATAMIENTO DE UNA DECISION JUDICIAL EMANADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER”.

Honorables concejales

Municipio de Floridablanca

El artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los Concejos, *“reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”*. El artículo 9 de la Ley 388 de 1997 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial *“(…) es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, el cual se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. (…)* el Proyecto de Acuerdo No 021 de 2022, es presentado por el señor Alcalde municipal de Floridablanca, Doctor Miguel Ángel Moreno Suárez, para lo cual me permito hacer el análisis y estudio de dicha iniciativa:

I COMPETENCIA.


El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir y si así lo considera aprobar, el Proyecto de Acuerdo No 021 de Diciembre de 2022, que como lo expresó la honorable magistrada Solange Blanco Villamizar, en auto INTERLOCUTORIO, de fecha 14 de Diciembre de 2022.

“Al respecto, dice la H. Corte Constitucional que, la derogatoria, es un acto de voluntad política pues en el que se debe evaluar, conforme a criterios de conveniencia, cuándo es oportuno derogar un acto administrativo. Por ello es razonable que, en general, la derogación sólo tenga efectos hacia el futuro, y, de otro lado, es natural que se señale que solamente por un nuevo acto de voluntad política puede revivir el acto inicialmente derogado, ya que quien profirió el acto derogatorio, tiene la plena facultad de proferir nuevas disposiciones”.

De otra parte el Concejo Municipal en el artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los Concejos, “reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”.

II ANTECEDENTES

La administración municipal de Floridablanca, radicó ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio, debate y aprobación, el Proyecto de Acuerdo No 021 de 2022 **“POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 035 DE 2018 POR LA INAPLICABILIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL ACATAMIENTO DE UNA DECISION**

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO	Oficina:
		Comunicaciones Enviadas
		Página 2 de 6

JUDICIAL EMANADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER", título modificado con la proposición aprobada, el cual quedó de la siguiente manera.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INAPLICAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 035 DE 2018 EN VIRTUD DEL ACATAMIENTO DE UNA ORDEN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en sesiones extraordinarias de acuerdo al decreto 0575 de 20 de diciembre 2022, en el cual incluye el proyecto objeto de análisis y estudio, por lo que el H.C. FREDDY ÁVILA, en su calidad de presidente de la Corporación; en sesión Plenaria realizada el día 21 de Diciembre de 2022, me designó para presentar las correspondientes ponencias.

III MARCO NORMATIVO

Desde el punto de vista del marco jurídico y legal esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones, que hacen referencia al ordenamiento territorial.

El numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los Concejos, *"reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda"*.

Artículo 9 de la Ley 388 de 1997 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial *"(...) es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, el cual se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. (...)"*

"Artículo 20 Obligatoriedad de los planes de ordenamiento" de la Ley 388 de 1997 establece que *"ningún agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos de los planes de ordenamiento territorial, a su desarrollo en planes parciales y a las normas estructurales del plan o complementarias del mismo"*. (Negrilla fuera de texto)

Artículo 100 de la Ley 388 de 1997 dispone: *"la adopción de normas urbanísticas generales y complementarias que sustentarán la expedición de las licencias de que trata el artículo anterior se deberá fundamentar en los principios de concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia"*.

Artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto Ley 1232 de 2020 (Sept 14), determina que el *"Plan de ordenamiento territorial. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal"*. (...) *"Los municipios y distritos deberán adoptar el plan de ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan"*.

Artículo 1 de la Ley 902 de 2004 (Julio 26) determina "El artículo 15 de la Ley 388 de 1997 quedará así: **Artículo 15. Normas urbanísticas. Las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación, en congruencia con lo que a continuación se señala. En todo caso los municipios que integran áreas metropolitanas deberán ajustarse en su determinación a los objetivos y criterios definidos por la Junta Metropolitana, en los asuntos de su competencia.**

El Concejo de Floridablanca en septiembre 24 de 2018, aprobó el **Acuerdo No. 035 de 2018** "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Floridablanca 2018 - 2030".

En uso del control excepcional de constitucionalidad y legalidad establecido en el Numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política el Gobernador de Santander Ad Hoc Alberto Castillo Castañeda presentó ante el Tribunal Administrativo de Santander la Revisión del Acuerdo 035 de 2018, por medio del cual se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Floridablanca 2018-2030.

Procedimiento que se identificó con el numero radicado 680012333000-2019-00846-00 del Tribunal Administrativo de Santander.

En la sentencia proferida por este Tribunal el 01.08.2022, resuelve:

Invalidar los Artículos 20 y 21 del Acuerdo Municipal de Floridablanca, Santander, expedido el 26 de noviembre de 2018 "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del municipio de Floridablanca 2018-2030"

V. DESARROLLO DE LA PONENCIA

Para la elaboración de esta ponencia se procedió al estudio del Proyecto de Acuerdo; con el fin de revisar la información objeto de la iniciativa.

La ponencia se presenta conforme el término establecido en el artículo 104 del Acuerdo No 008 de 2021, Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Definir como propósito la norma urbana aplicable en el municipio tras la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.

Suspendiendo los efectos del Acuerdo Municipal 035 de 2018 "Por el cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Floridablanca 2018 – 2030", los documentos anexos y cartografía que hacen parte integral del mismo, en razón de la inaplicabilidad de este acto administrativo derivada del acatamiento de la decisión judicial emanada del Tribunal Administrativo de Santander bajo el radicado 2019-00846.00, así mismo todas las disposiciones que le sean contrarias.

TITULO DEL PROYECTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INAPLICAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 035 DE 2018 EN VIRTUD DEL ACATAMIENTO DE UNA ORDEN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Titulo modificado por la proposición aprobada en la comisión primera permanente de plan y bienes.

ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo radicado No 021 de 2022, describe las disposiciones en lo que fundamentan, la iniciativa.

ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo No 021 de 2022, consta de cuatro (04) artículos, que inicialmente busca la finalidad objeto siendo modificados por la proposición aprobada en la comisión primera permanente de plan y bienes.

VI EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la exposición de motivos se puede apreciar el resumen del Proyecto de Acuerdo, que a partir de su lectura, se evidencia, el objeto, justificación y las razones en que lo soportan.

VIII DOCUMENTOS ANEXOS

- Proyecto 021 de 2022
- Exposición de motivos
- Sentencia de unica instancia tribunal administrativo de santander, mag. Ponente: solange blanco villamizar
 - Solicitud de correccion sentencia unica instancia. Rad. 2019-00846-00. Aprobado en sala acta no. 59 / 2022.
 - Auto interlocutorio: niega solicitud de corrección de sentencia
 - Auto interlocutorio, tribunal administrativo de santander mag. Ponente: solange blanco villamizar.
 - Concepto jurídico de la abogada/cps del concejo municipal dra. Liliana carrillo.

Proposición presentada por los concejales José Alexander Esparza Martínez y Helio Torres Toloza, avalada por el Dr **GUILLERMO J. PILONIETA DIAZ**, secretario municipal de Planeación y Dra. **TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS** secretaria jurídica municipal.

IX INFORME DE PONENCIA

ASISTENTES FUNCIONARIOS INVITADOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL :

Secretario de planeación municipal dr **guillermo J. Pilonieta diaz**

Secretaria jurídica Municipal Dra. Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas

El 27 de Diciembre de 2022, se realizó la comisión primera permanente y/o Plan y Bienes, a la cual asistieron, como invitados los delegados por parte de la administración con el fin de sustentar y resolver inquietudes a los honorables concejales en el estudio del proyecto, una vez sometida y aprobada la ponencia en el primer debate, se continuo con la lectura del proyecto de acuerdo, en el cual se me dio el uso de la palabra, y solicitando al señor presidente de la comisión un receso de 15 minutos, una vez finalizado el receso solicito se le conceda el uso de la palabra al secretario de planeación municipal y al secretaria jurídica Municipal, el secretario de planeación **GUILLERMO J. PILONIETA DIAZ** hizo una comparación del por qué no se podía hacer mixtura de los POT y la Secretaria jurídica Municipal la **DRA. TATIANA TAVERA**, hizo un recuento del proceso que conllevó a presentar este proyecto de acuerdo.

Una vez terminada las intervenciones por parte de la administración municipal, presenté de acuerdo con el sentido de la ponencia una proposición verbal, para el cambio de la figura jurídica de suspensión contenida en el título y en el acuerdo del proyecto.

PROPOSICION

Proposición encaminada a que la figura jurídica no es la suspensión toda vez que el Concejo no es competente y es la figura de la Reviviscencia lo cual el título del proyecto de acuerdo sería:

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL EMANADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER EN SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2022.

ARTICULO PRIMERO: acatar la decisión emanada por el tribunal administrativo de Santander en sentencia de única instancia de fecha 01 de agosto de 2022, donde invalidó los artículos 20 y 21 del acuerdo municipal 035 de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior declárese la pérdida de la vigencia de la derogatoria del decreto municipal 068 de 2016 en lo relacionado con los artículos 20 y 21 del acuerdo municipal 035 de 2018 y reviváanse los artículos 94 y 95 que están en el capítulo sexto del precitado del decreto 068 de 2016.

PARÁGRAFO: Exhortase al señor alcalde a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del tribunal administrativo de Santander en lo que se refiere a la invalidez de los artículos 20 y 21.

Proposición que no fue avalada por el Dr **GUILLERMO J. PILONIETA DIAZ**, secretario municipal de Planeación, una vez sometida y debatida por la Honorable comisión primera permanente y/o de Plan y Bienes fue NEGADA, por las mayorías.

Los concejales José Alexander Esparza Martínez y Helio Torres Toloza presentaron otra proposición, siendo avalada por el Dr. **GUILLERMO J. PILONIETA DIAZ**, secretario municipal de Planeación, Dra. Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas, secretaria jurídica Municipal, una vez sometida y debatida por la Honorable comisión primera permanente, mi voto fue negativo, siendo APROBADA por las mayorías.

PROPOSICION

MODIFICAR EL TITULO QUEDANDO ASÍ:

POR MEDIO DEL CUAL SE INAPLICAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 035 DE 2018 EN VIRTUD DEL ACATAMIENTO DE UNA ORDEN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO ASÍ:

ARTICULO PRIMERO: Acatar la orden judicial impartida por el del Tribunal Administrativo de Santander dentro del proceso de revisión del acuerdo bajo el radicado N.º 2019-00846.00.

MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO Y ADICIONAR UN PARÁGRAFO ASÍ:

ARTICULO SEGUNDO: Dada la imposibilidad técnica de aplicar el POT de segunda Generación en virtud del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, declárese inaplicable el acuerdo municipal 035 de 2018.

PARÁGRAFO: Solicítese respetuosamente al Alcalde Municipal de Floridablanca, para que dentro de sus competencias adelante los trámites necesarios en la formulación de la revisión excepcional del POT de Segunda Generación con el fin de dar la seguridad jurídica en materia urbanística que el municipio requiere.

MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO:

ARTICULO TERCERO: En consecuencia, aplíquese la reviviscencia de la norma urbana Municipal el Decreto 068 de 2016 con sus reglamentaciones e instrumentos que compendia los Acuerdos Municipales 025 de octubre 16 de 2002, 008 de octubre 12 de 2005, No 01 de Febrero 25 de 2013 y No 15 de noviembre 24 de 2015.

Tomando el uso de la palabra manifesté que respetaba la postura de mis compañeros, pero el sentido de mi voto por el proyecto será negativo.

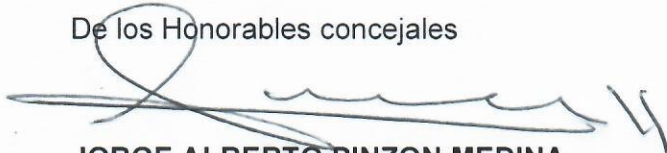
Una vez aprobada la proposición el presidente de la comisión, **JOSE NICANOR VERA PEDRAZA**, continua con la discusión somete a votación el proyecto de acuerdo, siendo aprobado por las mayorías y así mismo fue sometido para que pasara a segundo debate en la plenaria del Concejo Municipal.

X CONCLUSIONES

En concordancia con el fallo, proferido por el Tribunal Administrativo de Santander en sentencia de única instancia mediante la cual resolvió invalidar los artículos 20 y 21 del precitado Acuerdo Municipal 035 de 2018, bajo el argumento que no cumple los requisitos del Art. 31 de la Ley 388 de 1998, y con las atribuciones legales conferidas al Concejo Municipal para ser concedores del proyecto de acuerdo No. 021 de 2022, titulo modificado con la proposición aprobada " POR MEDIO DEL CUAL SE INAPLICAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 035 DE 2018 EN VIRTUD DEL ACATAMIENTO DE UNA ORDEN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", considero la importancia de este proyecto de acuerdo, no obstante, debo manifestar que en este caso me aparto de hacer ponencia positiva del proyecto de acuerdo No. 021 de 2023, por cuanto no fue acogida mi PROPOSICION y considero que la figura de inaplicación no es procedente por que el Tribunal solo invalidó los artículos 20 y 21 del acuerdo 035 de 2018, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones propongo **PONENCIA NEGATIVA**, para segundo debate ante la Honorable Plenaria, para que continúe con el trámite pertinente.

De otra parte, solicito a la Secretaría General se invite a los funcionarios competentes con el fin que estén atentos a resolver cualquier inquietud que surta en el debate.

De los Honorables concejales



JORGE ALBERTO PINZON MEDINA

Concejal Ponente: